



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, Martes 14 de Mayo de 2019

Señores
SILOG LTDA
Vía 40 # 85-470- Local 14C
Barranquilla-Atlántico

28 MAYO 2019

003 260

Ref. Resolución No. 00000380 24 MAYO 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54-43 Piso 1° dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA

Director General

Proyecto: Ciro Jiménez/contratista
Supervisor: Odair Mejía/Supervisor.
Reviso: Liliana Zapata Garrido-Subdirectora de Gestión Ambiental.
Aprobó: Juliette Sleman/ Asesora de Dirección.

JZ

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



4/27-5-19 P956
7/5

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000380 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en usos de sus facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental C.R.A. de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas mediante auto No. 865 de 30 de Agosto de 2001, originándose el informe técnico No 000100 de 13 de Febrero de 2019, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Radicado No 007469 de 12 de Agosto de 2011	Por medio del cual la empresa SILOG LTDA Solicita un permiso para el transporte de material de arrastre que en la actualidad está ubicada en San Pedrito-ATLANTICO a 80 km en la margen izquierda de la vía Barranquilla - Calamar
Radicado No. 007688 de 22 de Agosto de 2011	Por medio del cual la empresa SILOG LTDA solicita una certificación del permiso en trámite referente a la movilización de material de arrastre.
Auto No. 865 de 30 de Agosto de 2011	Por medio del cual se admite la solicitud y se ordena una visita de inspección técnica a la empresa de transportes SILOG LTDA

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa SILOG LTDA no se notificó con respecto al Auto No.865 de 30 de Agosto de 2011, como tampoco dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicho acto administrativo.

OSERVACIONES DE CAMPO: A partir de la información reposa en el expediente No. 2127 – 539 se presenta la siguiente conclusión

El trámite ambiental relacionado en el expediente, no continuó debido a que la empresa SILOG LTDA nunca se pronunció con respecto a las obligaciones establecidas en el Auto No. 865 de 30 de Agosto de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000380 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:
En primera medida la constitución política de Colombia, considerada como una constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección (Art. 80 CN).
Así mismo, la carta fundamental en su artículo 209 manifiesta "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"
Que sobre el tema, el código contencioso Administrativo, en relación con los principios que regulan las actuaciones administrativas, en su artículo 3 estipula: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)"
Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta que todas las actuaciones administrativas debe reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, archivar el expediente 2127-539, en aras de evitar el desgaste administrativo con la expedición de actuaciones.
En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente No. 2127—539.

ARTICULO SEGUNDO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede por vía Administrativa Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, Dentro de los Diez (10) siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

24 MAYO 2019